

y futuros; y sin que la obligacion general dexó que ni jierpudique a' la especial, ni por el contrario esta a' aquella, ni jierpudican' el D.<sup>o</sup> Pedro Lorenzo de Mata, once fanegas tierra blanca riego, enclavadas en la Hacienda que poseí en el término de Archivel nombrada la casa del Cura, que lindan por todas partes con mas tierras de la misma Lavor, por estar situadas en el centro de ella, que al respecto de mil cuatrocientos sesenta y siete reales cada una, valen diez y seis mil ciento treinta y siete reales. Y el D.<sup>o</sup> Francisco Fernandez Capel, tres fanegas nueve celemines tierra estercolada en esta suertes y camino de Lorca, que se riegan con la Yla del Nadal, lindantes por Saliente con tierras de D.<sup>o</sup> Juliana Valera, Mediodia con otras de D.<sup>o</sup> Ignacio Alderete, Poniente el expresado Camino y Norte con tierras de Alonso Martinez; y una fanega de la misma clase de tierra, de las tres que tiene la suerte nombrada de los Dotes, sita en la Partida de Casablanca de esta suertes, que toda ella linda por Saliente, Mediodia, y Poniente con tierras de D.<sup>o</sup> Luis de Guisada Fernandez de Córdoba, y Norte con otras del otorgante y el Orto de Santa Cruz, que al respecto de trescientos Ducados cada fanega, valen quince mil seiscientos setenta y cinco reales; cuyas fincas expresaron ser suyas propias y valer las cantidades mencionadas; y como tales las sujetan y gravan especial y expresamente a' la seguridad de este contrato: se obligan a' su eviccion y saneamiento, y quieren que de ello se tome raron en la Contaduria de hipotecas de esta Villa, dentro del término prefijado por derecho. Dan poder a' las justicias y Jueces de Su Magestad, que de este negocio devan conocer, para que a' la observancia de esta Escritura les compelan y apremien por todo rigor